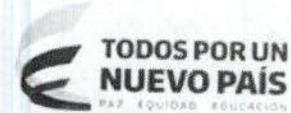




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501068911**



20175501068911

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS  
CALLE 24 No. 25 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42502 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



502

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42502 DE 04 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, los actores

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 26 de fecha 23/04/2014 concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**
2. Mediante la Resolución No. 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
4. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
5. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.
6. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015, ordenó apertura de investigación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. **014924 de fecha 04 de Agosto de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**.

administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**.

7. El día **12 de Agosto de 2015** se surtió diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la Sr. Julio Cesar Calderón, identificado con cédula de ciudadanía número 13.823.750 de Bucaramanga, en calidad de Autorizada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, para notificarse del contenido de la Resolución de apertura de investigación No. **014924 de fecha 04 de Agosto de 2015**.
8. Mediante radicado No. **2015-560-060212-2 de fecha 19 de Agosto de 2015**, fue presentado escrito de descargos contra la resolución No. **014924 de fecha 04 de Agosto de 2015**, por parte del Sr. Fausto Javier Bueno Calderón identificado con cédula No. 91.477.207 en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**.
9. Mediante Auto No. **21400 de fecha 26 de Mayo de 2017**, la empresa investigada incorporó el acervo probatorio y corrió traslado a alegatos.
10. Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO se Observó que la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, **NO** presentó escrito de Alegatos ni allegó nuevo material probatorio.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015. (fl.2)
2. Copia del listado de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015. (fls.3 - 15)
3. Memorando No. **20158200019123 de fecha 26-03-2015** por el cual se remite el listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del aplicativo RNDC (fl.16)
4. Acto Administrativo No. **014924 de fecha 04 de Agosto de 2015** y constancias de notificación (fl.17 - 24)
5. Escrito de descargos presentados mediante radicado No. **2015-560-060212-2 de fecha 19 de Agosto de 2015** por parte de la Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2** (fl.25 - 26)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.

6. Anexos del escrito de descargos radicado No. 2015-560-060212-2 de fecha 19 de Agosto de 2015, los cuales son relacionados a continuación:

- 6.1. Fotocopia del contrato CBU-672 del 22 de Septiembre de 2014 (fls.27-32)
- 6.2 Imagen que tiene por título Estado de Envío de manifiestos de carga (fl.33)
- 6.3 Copia del RUT de la empresa investigada (fl.34)

7. Auto No. 21400 de fecha 26 de Mayo de 2017 junto con su comunicación (fls.35-46)

### FORMULACIÓN DE CARGOS

En el Acto Administrativo de apertura de investigación No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2, en los siguientes términos:

#### CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

#### Decreto 2092 de 2011

**ARTÍCULO 7.-** La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

#### Decreto 2228 de 2013

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

"Artículo 12.- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Las empresas de transporte

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

#### **RESOLUCIÓN 377 DE 2013**

**ARTÍCULO 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del

Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

#### **Decreto 2092 de 2011**

**ARTÍCULO 13.** La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

#### **RESOLUCIÓN 377 DE 2013**

**ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2,** podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

#### **CARGO SEGUNDO**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2,** al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, *conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:*

**Ley 336 de 1996**

*Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"*

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

*Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"*

**ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

La abogada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2,** presentó escrito de descargos ante la Supertransporte mediante radicado No. 2015-560-060212-2 de fecha 19 de Agosto de 2015 en los que precisa:

**No. 2015-560-060212-2 de fecha 19 de Agosto de 2015:**

**HECHOS**

1. Con fecha 15 de febrero de 2013 el Ministerio de Transporte emitió la Resolución 377 por medio de la cual adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga. El acto administrativo fue publicado en el diario Oficial el 15 de febrero de 2013.
2. Con fecha 23 de abril de 2014 la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en Santander emitió a Resolución No. 00026 por medio de la cual habilita a la Empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.** para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga.
3. La Empresa empezó operaciones el 02 de junio de 2014 y expidió el primer Manifiesto de Carga el día 17 de junio de 2014.

*Como es de conocimiento, no solamente de la Superintendencia sino de las empresas en general, existió total imposibilidad para acceder a la página del Ministerio para dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 377 del 15 de febrero de 2015.*

*Mi representada consiente de la responsabilidad de dar cumplimiento a la citada Resolución, y ante la imposibilidad de reportar los Registros Nacionales de Despachos de Carga, compró a la Empresa SYSCOM S.A. el software, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.0099, con el ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado e implementado por la Resolución 377 del 15 de febrero de 2013, lo cual se llevó a cabo con algunas dificultades, toda vez que hubo de implementar y retroalimentar el software, lo cual está cumpliendo a cabalidad con la Resolución 377, entendiéndose que no ha habido desacato a las exigencias de la norma.*

*En fundamento a lo anterior, con todo respeto solicito:*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

*Que se tenga en cuenta que en la Resolución 14924 del 04 de agosto de 2015 que endilgó cargos a mi representada de una conducta que debió cumplirse en forma expresa en el año 2013 y mi representada fue habilitada en el año de 2014.*

*• Que al haber sido habilitada mi representada a mediados de 2014 encontró la dificultad de acceder a la página dispuesta por la Resolución 377 de 2013 y que inmediatamente dispuso el contrato para lograr el cumplimiento del reporte de los registros nacionales de despachos de carga, lo cual se está cumpliendo a cabalidad.*

*• Que se valore bajo los auspicios de la buena fe que consigna el artículo 83 de la Constitución Nacional el hecho de que mi representada haya adquirido el Software, lo haya retroalimentado y que en este momento esté dando cabal cumplimiento a la norma.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste formalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO", se pudo establecer que la empresa investigada presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que se evidencia mediante el radicado No. 2015-560-060212-2 de fecha 19 de Agosto de 2015, circunstancia que permite continuar la actuación; sin ninguna otra exigencia o formalidad.

### FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación<sup>1</sup>.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino

también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

En este orden de ideas, para la Superintendencia de Puertos y Transportes, el no reportar los Manifiestos Electrónicos de Carga, a través de la herramienta RNDC configura una infracción que atenta no solo contra el funcionamiento o desarrollo de la función de inspección y vigilancia de esta entidad, sino que por el contrario, la negativa frente al reporte de información entorpece la política de coordinación del control estatal en la actividad de tránsito y transporte.

Por lo anterior, es imperativo poner de presente que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, al ejercer su derecho de defensa en armonía con el principio del debido proceso constitucional garantizado mediante la oportunidad procesal para presentar escrito descargos conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en su Literal C; allegó medios de pruebas conducentes, pertinentes y útiles en aras de desvirtuar la prueba documental remitida a esta Superintendencia por el Ministerio de Transporte, fungiendo como Autoridad Suprema de la industria y sector transporte mediante la cual se remite el listado de las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del RNDC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

Ahora bien, sobre la formulación de cargos realizada en el Acto Administrativo de apertura de investigación, la empresa investigada edifica su defensa argumentando que la empresa operaciones en junio de 2014, pues el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa el 23 de Abril de 2014.

#### **1. Frente a la Habilitación y los seis (6) meses otorgados por el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015:**

En virtud de los argumentos expuestos, esta Delegada procedió a la verificación del material probatorio a fin de determinar si existió transgresión a las normas del

<sup>1</sup> Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.

transporte o si por el contrario la empresa investigada no se encontraba en la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

De dicha valoración se logró determinar que para el año 2013 y primer periodo del año 2014 existe ausencia de responsabilidad por parte de la investigada, toda vez que aunque su constitución se realizó en la fecha 2014/02/10, bajo el No. 116692 del libro 9 el día 19 de febrero de 2014 se inscribió la constitución de la sociedad ante Cámara y Comercio, como se puede corroborar a través del certificado de existencia y representación legal allegado por la investigada, su habilitación para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga fue otorgada el 23 de Abril de 2014, circunstancia que configura una imposibilidad fáctica de realizar la expedición y reporte de los manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma RNDC para el año 2013 y primer periodo del 2014 como se expone a continuación:





MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de Colombia  
**Ministerio de  
Transporte**  
Servicios y consultas en línea

#### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9007031182
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CRA 39 N 42-29 APTO 1501
TELÉFONO	3173934927
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- lincarga@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	FAUSTO JAVIERBUENOCALDERON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

#### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
26	23/04/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

Ahora bien, para el segundo periodo del año 2014, la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, se encontraba en la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para las empresas habilitadas a prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga, sin embargo el Decreto 173 de 2001 compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, otorgó a las empresas nuevas, como es el caso de la aquí investigada, un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que le concede la habilitación, a fin de que acrediten la relación del equipo mediante el cual se prestará el servicio de transporte de acuerdo a las especificaciones establecidas en el numeral 5° del artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto Único Compilatorio No. 1079 de 2015, el cual establece:

**"Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos.** Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.

(...)

"5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes."

**Parágrafo 2°.** Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada. (Cursiva y Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y en virtud de lo señalado por el representante legal y luego de verificar el material probatorio aportado, se tiene que la empresa habilitada contaba con un término prudencial para disponer de todos los requisitos necesarios para iniciar la operación y ejecución de la prestación del servicio público de transporte, tratándose de una empresa habilitada en vigencia del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015. En razón a ello, la investigada no se encontraba en la obligación de expedir y reportar los manifiestos electrónicos de carga y las remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 periodo objeto de la presente investigación y en ese orden de ideas no existe conducta típica reprochable conforme a los principios y postulados propios de la materia administrativa sancionatoria múltiples veces reiterados en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, este Despacho consultó el aplicativo de Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC en el cual observó que la empresa investigada de manera diligente ha estado reportando a través del Sistema las operaciones efectuados desde el mes de marzo de 2015 como se expone a continuación:

The screenshot shows the MINTTRANSPORTE website interface. At the top, there are logos for MINTTRANSPORTE and 'TODOS POR UN NUEVO PAÍS'. Below the logos, there are social media icons for Twitter, Facebook, and YouTube. A navigation menu includes 'Registrar', 'Expedir', 'Cumplir', 'Reversar', 'Herramientas', 'Consultar', 'Estadísticas', and 'Decretos, Reglamentaciones y Manuales'. The main content area is titled 'Maestros' and features a search bar for 'Empresa Transportadora' with a dropdown menu showing 'Empresa Transportadora'. Below the search bar, there are input fields for 'NIT EMPRESA TRANSP.' (9007031182), 'EMPRESA TRANSP.', and 'CIUDAD EMPRESA TRANSP.'. A 'Consultar Registros' button is located below the input fields. At the bottom left, it says 'Máximo 50,000 registros'.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.

mdc.mintransporte.gov.co/Programas/RND/C/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Maestro/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAIS** por quienes estudiamos UNIDAD DE SERVICIOS  Bogotá: 7432926 Nacional: 01 8000 110678

Registrar Expedir Consultar Reservar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Resoluciones, Cargos y Mandatos

Fecha: 31 de agosto de 2017

Consultar otro Maestro

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Paes/estante legal	Identificación	Ciudad EMPRESA TRAN	Código postal	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2014/05/13 11:58:30	2911	9007031182	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.			BOGOTA BOGOTA D. C.	11001000	AV EL ODRADO CAM

Transferir Archivos Blancos

mdc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396/Default.aspx

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAIS** por quienes estudiamos UNIDAD DE SERVICIOS  Bogotá: 7432926 Nacional: 01 8000 110678

Registrar Expedir Consultar Reservar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Resoluciones, Cargos y Mandatos

Fecha: 31 de agosto de 2017

Documentos

Consulta de Documentos del Proceso:

Fecha Inicial Radicación: 2014/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/08/31

Código Empresa: 2911  
 Código Usuario:   
 ASÍ como Expedición Manifi. Eje: 201701  
 NUM. MANIFIESTO CARGA:   
 Fecha Expedición Manifi. Eje: 201701/01  
 Municipio Origen:   
 Municipio Destino:   
 PLACA CARGOTE:   
 IDENTIF. CONDUCTOR:

Use el % si desea una cadena seguida en los caracteres dígitos. Ej: BARRAN% para buscar Barranquilla, Barracabermeje, etc. Máximo 50.000 registros

mdc.mintransporte.gov.co/Programas/RND/C/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAIS** por quienes estudiamos UNIDAD DE SERVICIOS  Bogotá: 7432926 Nacional: 01 8000 110678

Registrar Expedir Consultar Reservar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Resoluciones, Cargos y Mandatos

Fecha: 31 de agosto de 2017

Documentos del Proceso Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Fecha Radicada	Código Cui	NIT EMPRESA TRAN	Código User	Abr/Mes/Ec	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedi	COG. MUNICI	Municipio Origen	COG. MUNICI	Municipio
2013/02/13 15:32:51	7169235	2911	9007031182	4292	201408	01342	2014/09/26	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.
2015/03/13 15:52:49	7269254	2911	9007031182	4292	201409	01341	2014/09/25	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	25450000	MAZUZO QUINDIA
2015/02/13 15:32:46	7169211	2911	9007031182	4292	201408	01345	2014/09/24	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.
2015/03/13 15:52:43	7169209	2911	9007031182	4292	201408	0134	2014/09/23	69547000	PIEDICUESTA SANTANDER	25772000	SURESA CUNDINAMARCA
2014/07/13 15:52:49	7169207	2911	9007031182	4292	201408	01339	2014/09/24	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.
2015/03/13 15:52:39	7169204	2911	9007031182	4292	201408	01337	2014/09/23	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.
2014/07/13 15:52:31	7169200	2911	9007031182	4292	201408	01336	2014/09/23	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.
2015/03/13 15:52:26	7169195	2911	9007031182	4292	201408	01333	2014/09/20	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	25754000	SACABA QUINDIA
2015/03/13 15:52:24	7169194	2911	9007031182	4292	201408	01332	2014/09/20	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.
2015/03/13 15:52:15	7269188	2911	9007031182	4292	201409	01328	2014/09/19	15272000	PIRAVITOMA BOYACA	25772000	SURESA CUNDINAMARCA
2014/07/13 15:52:13	7169186	2911	9007031182	4292	201408	01327	2014/09/19	15273000	PIRAVITOMA BOYACA	25772000	SURESA CUNDINAMARCA
2015/03/13 15:52:10	7169185	2911	9007031182	4292	201409	01325	2014/09/19	25772000	SURESA CUNDINAMARCA	11001000	BOGOTA C.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**.

Así las cosas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador toda vez dichas pruebas documentales evidencian que la conducta de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, no transgredió lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

#### **FRENTE AL CARGO SEGUNDO:**

Respecto al cargo segundo atinente a que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), tenemos que a través del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el servicio público de transporte terrestre en la modalidad de carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Por lo cual es importante precisar en consonancia a los argumentos planteados y probados conforme a lo señalado en el estudio del cargo precedente que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, acreditó mediante *Imagen que tiene por título Estado de Envío de manifiestos de carga (fl.33) y la consulta realizada por este Despacho al Sistema RNDC*, que la empresa investigada operó para el año 2014 como empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor de carga, por lo cual para esta Delegada mal se obraría y contrario a derecho resultaría imponer una sanción a la investigada bajo el presupuesto de encontrarse incurso en cesación injustificada de actividades.

Dado lo anterior La Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta que en el presente proceso administrativo se han observado cada una de las circunstancias que engloban el principio Constitucional del Debido Proceso, pues tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

*"El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**.

*presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado y cursiva fuera del texto) (Corte Constitucional - Sentencia T-957 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)*

Como consecuencia final, se tiene que es procedente conforme a los planteamientos expuestos resolver favorablemente frente a la formulación del cargo segundo de la presente investigación, y así declarar la exoneración de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, de cualquier responsabilidad endilgada en la formulación de cargos conforme a la resolución de apertura de investigación No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, frente a la formulación del cargo primero por el presunto incumplimiento al reporte de información de los manifiestos electrónicos de carga y las remesas al Registro Nacional de Despachos de Carga correspondientes a los años 2013 y 2014, conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, frente al cargo segundo por la presunta injustificada cesación de actividades, cargo formulado en la resolución de apertura de investigación No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015, conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2**, ubicada en **CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO** en la ciudad de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

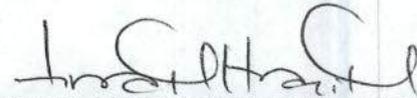
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014924 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118 - 2.**

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

4 2 5 0 2 0 4 SEP 2017  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U.  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

1911

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SAS DE:  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2017

#### C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-287018-16 DEL 2014/02/19  
NOMBRE: TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.  
SIGLA: TLN S.A.S  
NIT: 900703118-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173713928  
TELEFONO2: 3173834927  
EMAIL : tlncarga@hotmail.com

#### NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173713928  
TELEFONO2: 3173834927  
EMAIL : tlncarga@hotmail.com

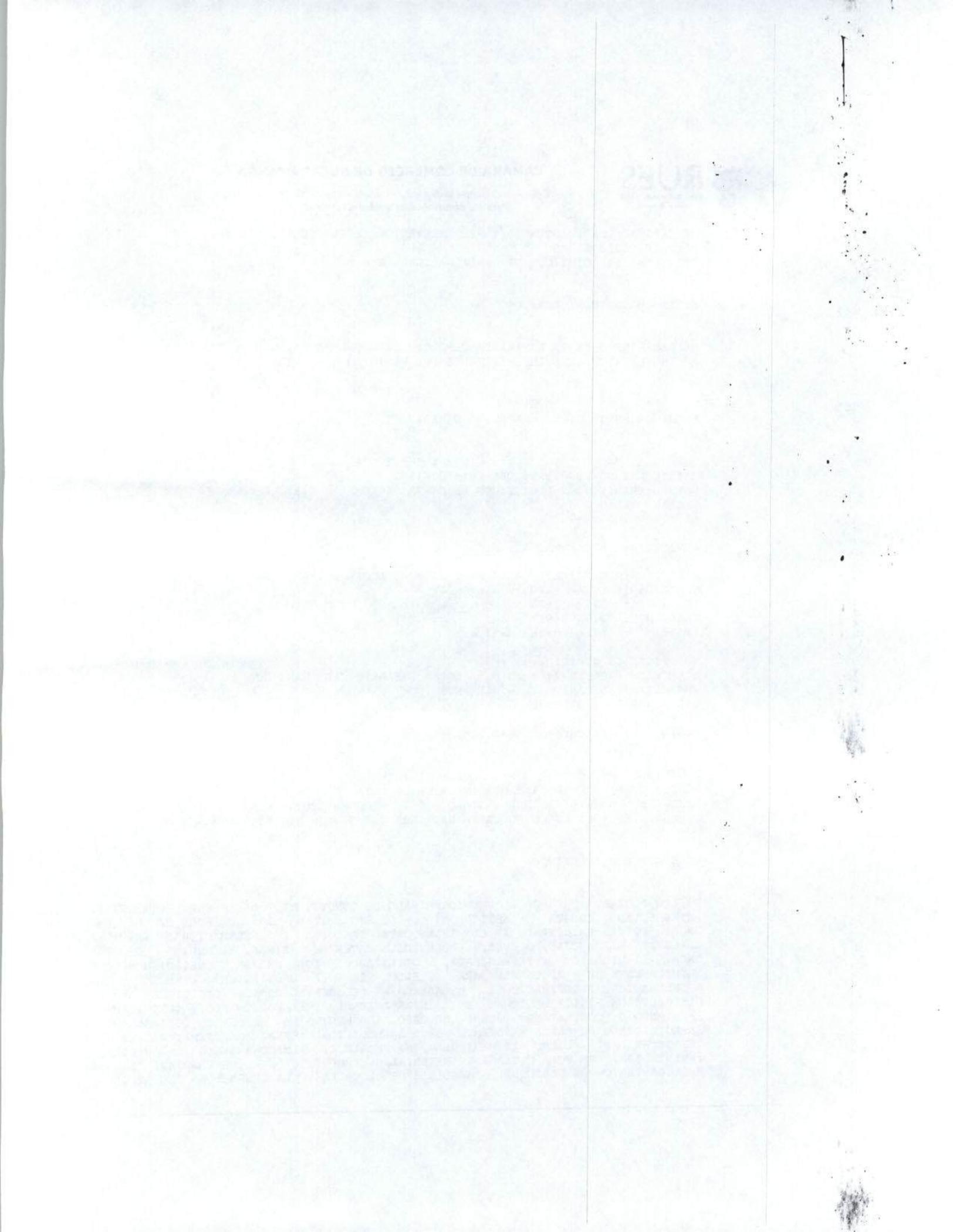
CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/02/10 DE ASAMBLEA GRAL  
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/02/19  
BAJO EL No 116692 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON SIGLAS TLN S.A.S

#### C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

#### C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/02/10,  
ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 4 - OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO  
OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA  
CLASE DE MERCANCIAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA  
SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE  
TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2) LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA  
COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE  
DISTRIBUCIÓN FÍSICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SELECCIONANDO, UTILIZANDO,  
PRESTANDO O CONTRATANDO, SEGÚN EL CASO, LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS DE TRANSPORTE  
ESPECIALIZADO DE CARGA EXISTENTE BAJO LA MODALIDAD AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL O  
TERRESTRE, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO O CONTROL DE  
INVENTARIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS O MERCANCIAS, Y EL  
PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, ANÁLISIS DE LOCALES Y LA OPERACIÓN DE REDES DE



	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9007031182
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CRA 39 N 42-28 APTO 1501
TELEFONO	3173834927
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- tncarga@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	FAUSTO JAVIERBUENOCALDERON
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
26	23/04/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Minister  
of  
Education  
and  
Science

1997

1997

1997

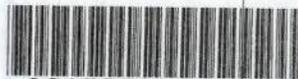
Vertical text on the right edge, possibly bleed-through or a margin note, including some illegible characters and symbols.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501000201



20175501000201

Bogotá, 04/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS  
CALLE 24 No. 25 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42502 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

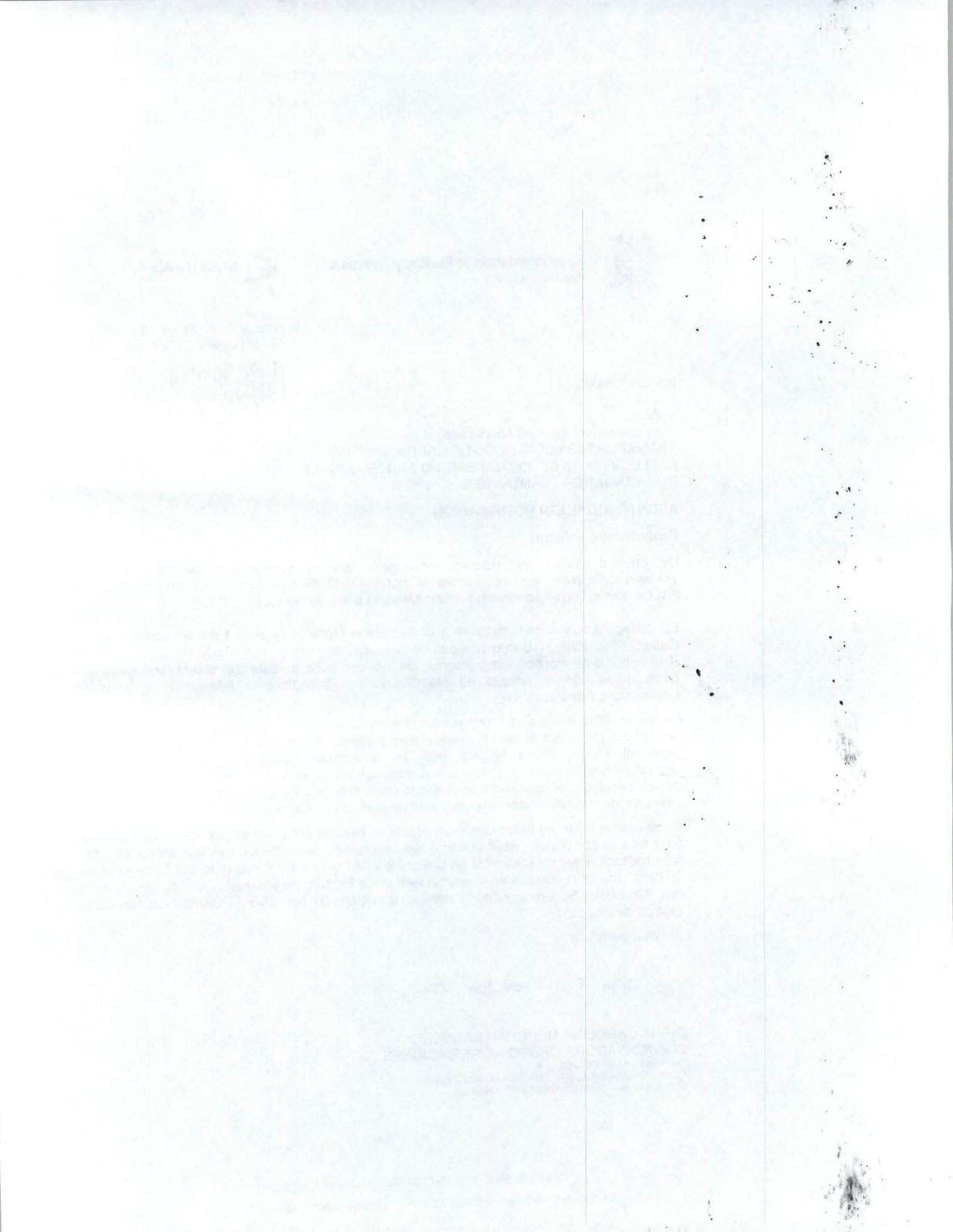
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 42490.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
 TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS  
 CALLE 24 No. 25 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO  
 BUCARAMANGA - SANTANDER



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827993580CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES LOGISTICOS DE  
 CARGA NACIONAL SAS

Dirección: CALLE 24 No. 25 63  
 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002486

Fecha Pre-Admisión:  
 20/09/2017 14:18:33

Min. Transporte Lic de carga 0002  
 del 20/05/2011

472	<b>Motivos de Devolución</b>		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número			
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado					
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado						
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	20	SEP	2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C.:					C.C.:				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				
Min. Alexander Manrique C.E. No. 1.055.916.30 FACHA... NID...									

*[Faint, illegible handwritten text]*